

REFERENCIA: IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE: D.A CANO BUITRAGO representado legalmente por su progenitora MARIA YAMILE BUITRAGO SANCHEZ
DEMANDADOS: CARLOS ADOLFO CANO ORTIZ Y GEMINIANO DIAZ HERNANDEZ
RADICACIÓN: 15299-31-84-001-2024-00046-00
INFORME SECRETARIAL: Garagoa – Boyacá veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha ingresa al Despacho la presente demanda. Lo anterior para lo que el Señor Juez se disponga a proveer.

SONIA PILAR BÁEZ FIGUEROA
Secretaria



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
Garagoa, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Por reunir los requisitos legales, se dispone:

1. Admitir la demanda de IMPUGNACIÓN acumulada con INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD, promovida por D.A CANO BUITRAGO representado legalmente por su progenitora MARIA YAMILE BUITRAGO SANCHEZ contra los señores CARLOS ADOLFO CANO ORTIZ Y GEMINIANO DIAZ HERNANDEZ.

2. Imprímase a estas diligencias el trámite del proceso verbal.

3. Notifíquese esta providencia a los demandados personalmente y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.

Al haberse aportado dirección electrónica para notificaciones de los demandados, por secretaría procédase a efectuar la notificación personal conforme lo dispone la ley 2213 de 2022. La parte demandante debe abstenerse de notificar.

Según lo dispuesto en el inciso 6° del artículo 6° ibidem, como se acreditó el envío de copia de la demanda con todos sus anexos a los demandados, la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

4. Téngase como prueba científica con marcadores genéticos de ADN, la aportada con la demanda, de la cual se correrá traslado en el momento procesal oportuno. Como quiera que se aporta la prueba, no se hará pronunciamiento sobre el amparo de pobreza solicitado.

5. Comuníquese sobre la iniciación del trámite al Personero Municipal y a la Defensoría de Familia.

6. Reconózcase personería para actuar al Dr. LUIS RODRIGO PÉREZ CARACAS, en los términos y para los efectos del poder conferido por la señora MARIA YAMILE BUITRAGO SANCHEZ en representación de su hijo D.A CANO BUITRAGO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCÍA GUÍO DÍAZ

Garagoa, Boyacá. El anterior auto se notifica por Estado No. 026 del veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

SONIA PILAR BÁEZ FIGUEROA
Secretaria